

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Ramón Hernández Ramos, queda designado Vicecónsul de la República en la ciudad de Nueva York, E.U.A., en sustitución del señor Antonio Da Costa Gómez, fallecido.

Artículo 2.- El señor Luis R. Taveras, queda designado Agregado de Prensa al Consulado de la República en la ciudad de Nueva York, E.U.A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 82-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-90

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

a) Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Técnicos y Profesionales, (COONATECPRO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de marzo de 1989.

b) Cooperativa de Transporte de Taxis de Servicios Múltiples "La Popular" (COOTRATAPU), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de agosto de 1989.

c) Cooperativa de Servicios Múltiples del Banco de Reservas, (COOP-RESERVAS), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de septiembre de 1988.

d) Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Bahoruco", con su domicilio en Neyba, Provincia Bahoruco, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1989.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 83-90 que aprueba los diseños, grabados y demás características de las monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, en varias denominaciones en la forma sugerida por la Junta Monetaria en su Segunda Resolución, del 8 de febrero de 1990.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-90

VISTA la Ley No.120-87 del 17 de diciembre de 1987;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 8 de febrero de 1990;

VISTA la comunicación No.3408 del 16 de febrero de 1990, del Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria;